

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 23 de enero del 2023. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandante interpuso reposición contra auto de fecha 16 de enero de los corrientes, donde se le hizo requerimiento conforme el artículo 317 CGP. Se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer.

La secretaria
Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
NIT. 900.933.763-1
DEMANDADO: ELSY MILENA RENGIFO SALAZAR C.C. 31.382.398
RADICACIÓN: 760014003007202200603-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 92
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, se evidencia que la parte interpone recurso de reposición contra auto que requiere la notificación de la parte demandada de conformidad arts. 291 y 292 CGP en concordancia con el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES., teniendo en cuenta que manifiesta ya se han aportado al despacho las respectivas notificaciones conforme los artículos 291 y 292 del CGP, con certificaciones de la empresa de mensajería 472.

En razón a lo anterior, siendo viable el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 318 del CGP, y sin mayor análisis, manifiesta que le asiste razón a la apoderada judicial en el recurso impetrado, ya que del expediente digital, tal y como obra en los folios 15 al 19 y finalmente folio 22, se puede constatar el cumplimiento de la carga procesal de notificación a la parte demandada señora Elsy Milena Rengifo Salazar, a las luces de lo establecido en las normas en cita, ya que obra en el expediente notificación conforme al artículo 291 del CGP, realizada el día 23 de noviembre del 2022 a la dirección física CARRERA 94 A NO. 42-61 TORRE E APATO 304 VALLE DEL LILI con certificación de recibido, así como de conformidad al artículo 292 (aviso) de la misma codificación a la misma dirección, aportada en la demanda, por lo que siendo procedente las notificaciones presentadas, el despacho, procederá a revocar el auto atacado y en su defecto, ordenara seguir adelante la ejecución, ya que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y a la fecha guardo silencio sobre la misma, habiendo fenecido todos los términos otorgados para pagar o presentar excepciones dentro del presente tramite ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE. -

PRIMERO.- REVOCAR dejando sin efecto el auto No. 33 de fecha 16 de enero del 2023, conforme a la parte a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que la parte demandada ELSY MILENA RENGIFO SALAZAR, se encuentra debidamente notificada, quien guardo silencio respecto de la demanda, **SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 750.000.00 m/cte.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE ENERO DEL 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87803c60bf6356f39cd12d9d513b9c839bba50ec9ff83c299c90c654d79a9f9a**

Documento generado en 23/01/2023 02:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>